

Resolución No. 023-FGE-2022

Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Estado Ecuatoriano, el 13 de diciembre de 2000, suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000; y la ratificó el 17 de septiembre de 2002, designando a la Fiscalía General del Estado como la autoridad central para el cumplimiento de la Convención, designación que está depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385a sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, se decidió que todos los Estados *“prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; así como congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.”;*

Que, el inciso primero del artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal COIP, tratándose de **órdenes especiales**, señala lo siguiente: *“ La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.”;*

Que, el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, refiere a las **órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación**, al establecer que: *“En los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como*

terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

La o el juzgador, siguiendo el debido proceso, ordenará las medidas cautelares verificando si la persona o entidad se encuentra en la lista aquí señalada y ordenará la inmovilización o congelamiento previsto en el primer inciso del artículo anterior. Para el cumplimiento de la medida notificará a las instituciones correspondientes y organismos de control y supervisión financieros, así como al Ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de que se remita a otras autoridades, el ministerio rector de la política exterior enviará la lista de personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, a la o al fiscal y a los organismos vinculados a la lucha contra el lavado de activos, terrorismo y su financiación.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: “2. *Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;* 3. *Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);*”

Que, mediante Resolución Nro. 002, de 9 de enero de 2015, el Fiscal General del Estado expidió el procedimiento para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos en el caso de las personas naturales y jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas;

así como respecto de las personas vinculadas al terrorismo y su financiamiento cuando la solicitud provenga de terceros países;

Que, mediante Resolución Nro. 003-FGE-2015, de 13 de enero de 2015, el Fiscal General del Estado resuelve, sustituir el artículo 3 de la Resolución Nro. 002, de 9 de enero de 2015, a través de la cual, se resuelve precisar los organismos de registro, supervisión y control que deben ser notificados por el juzgador para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de las personas vinculadas al terrorismo y su financiamiento; así como establecer el tiempo en el que, el juzgador debe disponer tal notificación;

Que, mediante Resolución Nro. FGE-058-2015, de 27 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 577, de 1 de septiembre de 2015, el Fiscal General del Estado expidió el *"Manual de Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación."*;

Que, mediante Resolución Nro. 005-FGE-2018, de 29 de enero de 2018, se creó la **Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT**, con ámbito nacional, cuya sede estará en la ciudad de Quito, para la investigación y procesamiento penal de los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional, aquellos delitos cuya perpetración provengan de una organización delictiva nacional o transnacional; y, los demás que sean asignados por el Fiscal General del Estado;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO CUANDO SE REQUIERA LA ADOPCIÓN DE
ÓRDENES ESPECIALES PARA LAS PERSONAS QUE CONSTEN EN LA
LISTA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS
RELACIONADAS CON TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - Definir y unificar el procedimiento a adoptar cuando se presenten casos en los que se requiera la obtención de una orden especial de carácter cautelar en los casos de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de este manual de procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS EN ÓRDENES ESPECIALES EN LOS DELITOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN.**- Solicitud que realizan las y los agentes fiscales a las diferentes instituciones públicas o privadas u órganos jurisdiccionales, tendientes a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas, identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.
- b) **BIENES, FONDOS Y DEMAS ACTIVOS.**- Son bienes, fondos o demás activos, las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones o letras de cambio, cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o

valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes, con independencia de cómo se hubiesen obtenido, pudiendo existir de otras especies, por lo que esta definición tendrá el carácter de ejemplificativa mas no taxativa.

- c) INMEDIATAMENTE.-** Debe interpretarse como las acciones rápidas y oportunas dentro de las 24 horas, para prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes o activos que están ligados a presuntas actividades relacionadas con terrorismo, organizaciones terroristas y los que financian el terrorismo.
- d) INMOVILIZAR.-** Se refiere a prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes y fondos, bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que la autoridad competente resuelva respecto de la situación jurídica de los bienes y fondos.

Art. 3.- Actuaciones administrativas inmediatas en órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación. –

1) La Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE remitirá la respectiva comunicación a la máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado, quien dispondrá al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, para la designación del o la Fiscal que deberá realizar el trámite para la obtención de la Orden Especial destinada a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

2) En el caso de que la petición de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que

actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, provenga de terceros países, la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dentro del marco de la cooperación internacional, recibirá por escrito dicha petición, la cual deberá ser realizada sobre bases razonables que permitan establecer la ubicación y localización de las personas y sus bienes, e inmediatamente será remitida a la o el Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado – UNIDOT, a fin de que proceda conforme el numeral anterior.

3) Una vez notificado el/la Fiscal con dicha designación, inmediatamente impulsará el requerimiento de orden especial, conforme lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal.

4) En su primera actuación, como parte de las diligencias investigativas, el/la Fiscal designado deberá verificar por cualquier medio tecnológico o físico que disponga, que efectivamente la persona, entidad u otros grupos reportados, se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de terrorismo y su financiación.

Al tratarse de medios tecnológicos se observará lo dispuesto en el Art. 500 del Código Orgánico Integral Penal; el personal especializado que practique las técnicas digitales forenses, presentarán su informe pericial en el plazo máximo de CUATRO (4) horas.

5) De conformidad con el numeral 2 del artículo 499 COIP, cuidando que no transcurran 24 horas desde su notificación, la/el Fiscal recabará de manera inmediata de la institución financiera, información certificada y precisa respecto de números de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, pólizas, fondos, instrumentos financieros, sus saldos, y más información necesaria de la persona, entidad u otros grupos que se encuentran en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el tema de terrorismo y su financiación, cuando ésta no hubiere sido brindada en la primera notificación.

Para tal efecto, delegará de manera personal la obtención de dicha documentación a uno/a de los analistas que colaboran en la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

6) En la misma actuación fiscal, requerirá a la o el Juez de Garantías Penales de Turno, que se convoque a la audiencia oral, pública y contradictoria, en la cual solicitará fundamentadamente y siguiendo el debido proceso, la adopción de ordenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación, destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad de personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la que deberá realizarse en el plazo perentorio de 24 horas en concordancia con los artículo 444 numeral 11, 520 numeral 3, y 552 del Código Orgánico Integral Penal.

7) Deberá verificar a través de la OCNI-INTERPOL si sobre la persona, entidad u otros grupos reportados pesa notificación o difusión internacional, de comprobarse se seguirá el procedimiento establecido para dichos casos.

8) Una vez obtenida la orden especial en los delitos de terrorismo y su financiación, de inmovilización de bienes por parte de la o el Juez, la o el Fiscal designado, dará seguimiento que esta sea notificada a la institución financiera correspondiente y organismos de control y supervisión financieros (Superintendencia de Bancos del Ecuador, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero, Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI, y según sea el caso en los Registros correspondientes) así como al Ministro Rector de la Política Exterior del Ecuador, a fin de que ponga en conocimiento de este particular al Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas; para su cumplimiento podrá delegar a uno/a de los/as analistas de la Unidad

Nacional Especializada de investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General del Estado - UNIDOT.

9) En caso de verificarse que, posterior a la inmovilización de los fondos, se trata de un homónimo, falso positivo o la persona haya sido excluida de las listas, se podrá realizar el levantamiento de las órdenes especiales, ya sea de oficio o a petición de parte, debidamente motivada, ante el mismo juez que las dictó. Con el auto resolutorio emitido por el órgano jurisdiccional, la o el Fiscal archivará del expediente investigativo administrativo.

Art. 4.- Inicio de investigación previa.-

Una vez concluido el trámite de la obtención de la Orden Especial de Inmovilización de bienes, fondos y demás activos, y tomando en consideración los hechos reportados, la o el fiscal que tramitó las órdenes especiales, iniciará la investigación previa correspondiente; o, de ser el caso, remitirá a la Unidad Especializada pertinente, a fin de determinar si los hechos son constitutivos de una infracción que debe ser procesada penalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Deróguese la Resolución No. 058-FGE-2015, emitida el 27 de julio de 2015.

SEGUNDA. – Deróguense las Resoluciones No. 002-FGE-2015 y No. 003-FGE-2015, de 9 y 13 de enero de 2015, respectivamente.

TERCERA. - Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los servidores que conforman la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Transnacional de la Fiscalía General del Estado-UNIDOT, a la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado y Fiscales a nivel nacional.

CUARTA. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

QUINTA. - En todo lo que no esté previsto en el presente manual, se estará a las disposiciones administrativas que imparta la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 MAR 2022**



Firmado electrónicamente por:
**LADY DIANA
SALAZAR**

Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a, **18 MAR 2022**

Dr. Edwin Erazo

**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

